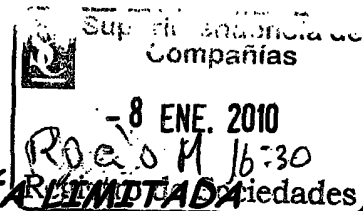


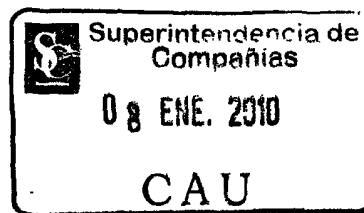
790



EMPRESA TURÍSTICA GONZALAR COMPAÑÍA LIMITADA

Quito, 07 de Enero del 20

Doctora
Gladys Y. de Escobar
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente



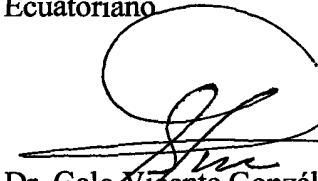
EMPRESA TURÍSTICA GONZALAR CÍA. LTDA.
EXPEDIENTE NO. 53540-1996

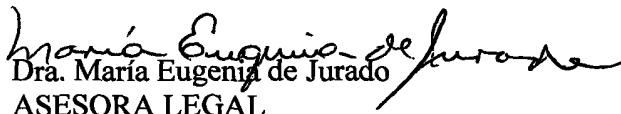
Apreciada Dra. Escobar:

Dando cumplimiento a su Oficio No. SC.SG.RS.09.4126-0018023, de fecha 24 de julio del 2009, en respuesta a la comunicación presentada a la Superintendencia de Compañías por el Presidente de la Compañía con fecha 20 de julio del 2009 (Trámite No. 2399-0), remito copias certificadas de dos escrituras de Cesión de Participaciones de la Compañía de la referencia. Adicionalmente, en el siguiente detalle de las cesiones constan las nacionalidades de cedentes y cesionarios:

CEDENTE	CESIONARIO	NO. PARTICIPACIONES	VALOR US\$
Cristóbal Daniel González Granda Ecuatoriano	María Gabriela González Cartagenova-Ecuatoriana	1.823	72,92 /
Cristóbal Daniel González Granda Ecuatoriano	Daniel Ernesto González Cartagenova-Ecuatoriano	1.823	72,92 /
Cristóbal Daniel González Granda Ecuatoriano	Santiago Andrés González Cartagenova-Ecuatoriano	1.823	72,92 /
Julio César González Granda Ecuatoriano	María Gabriela González Cartagenova-Ecuatoriana	344	13,76 /
Julio César González Granda Ecuatoriano	Daniel Ernesto González Cartagenova-Ecuatoriano	344	13,76 /
Julio César González Granda Ecuatoriano	Santiago Andrés González Cartagenova-ecuatoriano	344	13,76 /

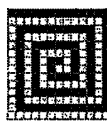
Atentamente,


Dr. Galo Vicente González Granda
GERENTE GENERAL
C.C. No. 1702761840


Dra. María Eugenia de Jurado
ASESORA LEGAL
Matrícula No. 4592 CA-P
C. C. No. 170685545-7

*Cesiones de participaciones
registradas el 2010.01.13*

Avenida Quito 610 y Vicente Narváez – Teléfono 2832247
Nueva Loja, Lago Agrio – Sucumbios



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LAGO AGRIO
Dra. Wilma Salazar Jaramillo



**CONTRATO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES
EN VENTA REAL CON RESERVA DEL DERECHO
DE USUFRUCTO**

OTORGADO POR:

**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GRANDA y LESLIE
JOHANNA GUTIÉRREZ SALAZAR**

A FAVOR DE:

**MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ CARTAGÉNOVA, DANIEL
ERNESTO GONZÁLEZ CARTAGÉNOVA y SANTIAGO
ANDRÉS GONZÁLEZ CARTAGÉNOVA**

CUANTÍA:

**CUARENTA Y UNO DÓLARES CON VEINTE Y
OCHO CENTAVOS (USD 41,28).**

DI TRES COPIAS.-

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, de la Región Amazónica del Ecuador, a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve, ante mí, doctora **Wilma Salazar Jaramillo**, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LAGO AGRIO, comparecen por una parte, el señor **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GRANDA** y la señora **LESLIE JOHANNA GUTIÉRREZ SALAZAR**, ambos por sus propios derechos, casados entre sí, de ocupación: ingeniero civil el primero, y licenciada en lingüística la segunda, domiciliados en esta ciudad de Nueva Loja, provincia de Pichincha; por

otra parte, la señora **MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ CARTAGÉNOVA** y el señor **DAVID SANTIAGO HARRINGTON**, casados entre sí, de educación superior; y los señores: **DANIEL ERNESTO GONZÁLEZ CARTAGÉNOVA** y **SANTIAGO ANDRÉS GONZÁLEZ CARTAGÉNOVA**, ambos de estado civil solteros y de educación superior, los cuatro por sus propios derechos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de paso por esta ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos; y, por otra parte el señor **CRISTÓBAL DANIEL GONZÁLEZ GRANDA** y la señora **MARÍA ELENA CARTAGÉNOVA CHECA**, ambos por sus propios derechos, casados entre sí, de ocupación: odontólogo el primero, y de educación superior y quehaceres domésticos la segunda, domiciliados en esta ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos.- Los comparecientes son ecuatorianos a excepción del señor David Santiago Harrington que es de nacionalidad australiana y residente en

el Ecuador, todos mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que convienen en elevar a escritura Pública el contenido de la minuta de **CONTRATO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES EN VENTA REAL CON RESERVA DEL DERECHO DE USUFRUCTO**, que me entregan cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escritura pública a su cargo, sírvase insertar una de cesión de participaciones en venta real con reserva del derecho de usufructo, arreglado al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, por una parte, el señor **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GRANDA** y la señora **LESLIE JOHANNA GUTIÉRREZ SALAZAR**, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, a quienes más adelante se los llamará simplemente **CEDENTES**; por otra parte, la señora **MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ CARTAGÉNOVA** y el señor **DAVID SANTIAGO HARRINGTON**, de nacionalidad ecuatoriana la primera y de nacionalidad australiana el segundo, de estado civil casados entre sí, y los señores: **DANIEL ERNESTO GONZÁLEZ CARTAGÉNOVA** y **SANTIAGO ANDRÉS GONZÁLEZ CARTAGÉNOVA**, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil solteros, éstos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a quienes más adelante se los llamará **CESIONARIOS**; y por otra parte, el señor **CRISTÓBAL**

~~**DANIEL GONZÁLEZ GRANDA**~~ y la señora ~~**MARÍA ELENA CARTAGÉNOVA CHEGA**~~, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, quienes más adelante se los llamará **USUFRUCTUARIOS**; todos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, libre y voluntariamente y por así convenir a sus intereses acuerdan celebrar la presente cesión de participaciones, en venta real con reserva del derecho de usufructo, que tienen en la **EMPRESA**

~~**TURÍSTICA GONZALAR COMPAÑÍA LIMITADA.-**~~ **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: 1.1.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón Quito, doctor Gustavo Flores Uscátegui, el siete de junio de mil novecientos noventa y seis, se constituyó la **EMPRESA TURÍSTICA GONZALAR COMPAÑÍA LIMITADA**, registrada mercantilmente en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, el diez de julio de mil novecientos noventa y seis. **-1.2.-** De la



escritura pública constitutiva de la EMPRESA TURÍSTICA GONZALAR COMPAÑÍA LIMITADA, se desprende que el señor ingeniero Julio César González Granda es propietario de nueve mil ciento treinta y dos participaciones (9.132) de cuatro centavos de dólar (USD 0,04) cada una, equivalentes al treinta coma cuarenta y cuatro por ciento (30.44%) del capital suscrito y pagado.-

1.3.- Los socios de la EMPRESA TURÍSTICA GONZALAR COMPAÑÍA LIMITADA, en junta General extraordinaria y universal de socios, con la presencia de todo el capital social, verificada con fecha treinta de abril del dos mil nueve, acordaron, por unanimidad, **AUTORIZAR** al socio JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GRANDA para que transfiera el tres coma cuarenta y cuatro por ciento (3,44%) de las participaciones que posee en la compañía, descritas anteriormente en la cláusula 1.2, a favor de la señora MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ CARTAGÉNOVA y de los señores: DANIEL ERNESTO GONZÁLEZ CARTAGÉNOVA y SANTIAGO ANDRÉS GONZÁLEZ CARTAGÉNOVA.- **TERCERA.- OBJETO:** Con estos antecedentes expuestos, los cónyuges: señor JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GRANDA y la señora LESLIE JOHANNA GUTIÉRREZ SALAZAR, ceden en venta real y efectiva un mil treinta y dos (1.032) participaciones equivalente al tres coma cuarenta y cuatro por ciento (3.44%) de las participaciones que tienen en la EMPRESA TURÍSTICA GONZALAR COMPAÑÍA LIMITADA, de la siguiente manera: A la cesionaria MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ CARTAGÉNOVA, trescientas cuarenta y cuatro (344) participaciones, a un valor nominal de cuatro centavos de dólar (USD 0,04) cada una, dando un valor nominal total de trece dólares con setenta y seis centavos (USD 13,76); al cesionario DANIEL ERNESTO GONZÁLEZ CARTAGÉNOVA, trescientas cuarenta y cuatro (344) participaciones, a un valor nominal de cuatro centavos de dólar (USD 0,04) cada una, dando un valor nominal total de trece dólares con setenta y seis centavos (USD 13,76); y, al cesionario SANTIAGO ANDRÉS GONZÁLEZ CARTAGÉNOVA, trescientas cuarenta y cuatro (344) participaciones, a un valor nominal de cuatro centavos de dólar (USD 0,04) cada una, dando un valor nominal total de trece dólares con setenta y seis centavos (USD 13,76). El socio JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GRANDA, al ceder las participaciones antes descritas, sigue perteneciendo a la EMPRESA TURÍSTICA GONZALAR COMPAÑÍA LIMITADA, con ocho mil cien (8.100) participaciones, a un valor nominal de cuatro centavos de dólar (USD 0,04) cada una, dando un

valor nominal total de trescientos veinte y cuatro dólares con cero centavos (USD 324,00).-

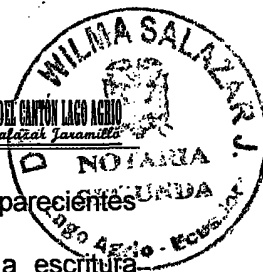
CUARTA.- PRECIO: El precio de las participaciones que se venden, es por el valor nominal del tres coma cuarenta y cuatro por ciento (3,44%) de las participaciones que tiene el señor ingeniero JULIO CÉSAR GONZÁLEZ GRANDA en la EMPRESA TURÍSTICA GONZALAR COMPAÑÍA LIMITADA, esto es, de cuarenta y uno dólares con veinte y ocho centavos (USD 41,28), de contado, que los cedentes declaran haber recibido a su entera satisfacción, en moneda de curso legal, de manos de los cesionarios en la forma que se describe en la cláusula tercera de este instrumento público, es decir, trece dólares con setenta y seis centavos (USD 13,76) de cada uno de los cesionarios.- **QUINTA.- ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS:** Se deja constancia que los

cedentes entregan a los cesionarios, al momento de suscribir esta escritura, su certificado de aportación, para que sea anulado, y la EMPRESA TURÍSTICA GONZALAR COMPAÑÍA LIMITADA pueda emitir otros, en forma individual, tanto a nombre del cedente como a nombre de los cesionarios, en la forma descrita en la cláusula tercera de este instrumento.- **SEXTA.- DERECHO DE USUFRUCTO:** Por medio de este mismo instrumento público, los comparecientes cesionarios, libre y voluntariamente, constituyen derecho de usufructo a favor de sus padres, los cónyuges: señor CRISTÓBAL DANIEL GONZÁLEZ GRANDA y la señora MARÍA ELENA CARTAGÉNOVA CHECA, hasta sus últimos días, con derecho de acrecimiento de un cónyuge al

otro.- **SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN Y NOTIFICACIÓN:** Los cesionarios aceptan la venta hecha a su favor, así como también, los usufructuarios aceptan el derecho del goce de la cosa a su favor, y se da por notificado con la constitución del derecho de usufructo a favor de los prenombrados padres.- **OCTAVA.- INSCRIPCIÓN Y MARGINACIÓN:** Las partes quedan facultadas para obtener la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, la marginación correspondiente en la escritura constitutiva de la EMPRESA TURÍSTICA GONZALAR COMPAÑÍA LIMITADA, la inscripción del derecho de usufructo, y las demás anotaciones y marginaciones que fueren del caso.- **NOVENA.- PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS:** Se protocoliza, junto con esta escritura, y forma parte de ella, la copia certificada del acta de la sesión, en que se autoriza la presente cesión.- Hasta aquí la minuta, usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Atentamente, Firmado doctor



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LAGO AGRO
Dra. Wilma Salazar Jaramillo



Stalin Chonata Morales, matricula 2757 C.A.P.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía.-

Julio César González Granda
C.C.: 170556286-4

Leslie Johanna Gutiérrez Salazar
C.C.: 170663239-3

María Gabriela González Cartagenova
C.C.: 171275598-0

David Santiago Harrington
C.I.: 171940307-1

Daniel Ernesto González Cartagenova
C.C.: 171254111-7

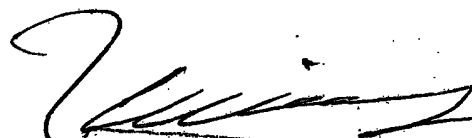
Santiago Andrés González Cartagenova
C.C.: 171275597-2

Cristóbal Daniel González Granda
C.C.: 170117072-0

María Elena Cartagenova Checa
C.C.: 170500531-0

Dra. Wilma Salazar Jaramillo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LAGO AGRO

Se otorgo ante mí Dra. Wilma Salazar Jaramillo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización- De todo lo cual doy fe.-


Dra. Wilma Salazar J.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
LAGO AGRIO





**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
SOCIOS DE LA EMPRESA TURISTICA GONZALAR COMPAÑIA LIMITADA,
CELEBRADA EL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE**

En la ciudad de Nueva Loja el día TREINTA de abril del año dos mil nueve, siendo las once horas, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en, se reúnen los señores: doctor Galo Vicente González Granda, propietario de once mil cuatrocientas tres participaciones de 0,04 centavos de dólar de valor cada una, equivalentes al 38.01% del capital social suscrito y pagado; Ingeniero Julio César González Granda, propietario de nueve mil ciento treinta y dos participaciones de 0,04 centavos de dólar de valor cada una, equivalentes al 30.44% del capital social suscrito y pagado; doctor Cristóbal Daniel González Granda, propietario de cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve participaciones de 0,04 centavos de dólar de valor cada una, equivalentes al 18.23% del capital social suscrito y pagado; y, la señora Elvia Alicia Alarcón Ríos Viuda de Mera, propietaria de tres mil novecientas noventa y seis participaciones de 0,04 centavos de dólar de valor cada una, equivalentes al 13.32% del capital social suscrito y pagado. Actúa como Presidente el y como Secretario el doctor Galo Vicente González Granda. Por Secretaría se informa que se encuentra presente el 100% del capital social suscrito y pagado por lo que los Socios resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal, de conformidad con el Artículo 238 de la Ley de Compañías, para tratar el siguiente orden del día: 1) Autorización de la Junta para realizar cesiones de participaciones de los socios Julio César González Granda y Cristóbal Daniel González Granda y aceptación de nuevos socios; 2) Autorización al Gerente General para perfeccionar dichas cesiones. El Presidente dispone se trate el primer punto del orden del día, esto es, Autorización de la Junta para realizar cesiones de participaciones de los socios Daniel Cristóbal González Granda y Julio César González Granda y aceptación de nuevos socios. Toma la palabra el Ingeniero Julio César González Granda quien expresa que desea ceder un mil treinta y dos participaciones que posee en la Compañía, que representan el tres coma cuarenta y cuatro (3,44%) por ciento y solicita, además, que se acepte como nuevos socios a los señores María Gabriela González Cartagenova, Daniel González Cartagenova y Santiago González Cartagenova y ceder a su favor la nuda propiedad y el usufructo vitalicio, con derecho de acrecimiento de un cónyuge al otro, sobre dichas participaciones, a favor de los cónyuges Cristóbal Daniel González Granda y María Elena Cartagenova Checa. Los socios Galo Vicente González Granda, Cristóbal Daniel González Granda y Elvia Alicia Alarcón Ríos viuda de Mera expresamente renuncian sus derechos preferentes para la adquisición de estas participaciones. Toma la palabra el doctor Cristóbal Daniel González Granda quien expresa que él también solicita autorización de esta Junta para ceder a favor de los señores María Gabriela González Cartagenova, Daniel González Cartagenova y Santiago González Cartagenova la nuda propiedad del cien por ciento de las participaciones que posee en la Compañía, reservándose para sí y su cónyuge, señora María Elena Cartagenova Checa, con derecho de acrecimiento de un cónyuge al otro, el usufructo vitalicio. Los socios Galo Vicente González Granda, Julio César González Granda y Elvia Alicia Alarcón Ríos viuda de Mera renuncian expresamente sus derechos preferentes para la adquisición de estas participaciones. La Junta delibera y, por unanimidad resuelve: 1) Aceptar como nuevos socios a los señores María Gabriela González Cartagenova, Daniel González Cartagenova y Santiago González Cartagenova; 2) Aprobar la cesión de la nuda

propiedad a favor de los señores María Gabriela González Cartagenova, Daniel González Cartagenova y Santiago González Cartagenova y el derecho de usufructo vitalicio, con derecho de acrecimiento de un cónyuge al otro, a favor de los cónyuges Cristóbal Daniel González Granda y María Elena Cartagenova Checa del tres coma cuarenta y cuatro (3,44%) por ciento, esto es un mil treinta y dos (1.032) participaciones que posee el Ingeniero Julio César González Granda en la Compañía; 3) Aprobar la cesión de la nuda propiedad a favor de los señores María Gabriela González Cartagenova, Daniel González Cartagenova y Santiago González Cartagenova y el derecho de usufructo vitalicio, con derecho de acrecimiento de un cónyuge al otro, a favor de los cónyuges Cristóbal Daniel González Granda y señora María Elena Cartagenova Checa del cien (100%) por ciento, esto es, cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve (5.469) participaciones, que posee en la Compañía. Las cesiones se realizan de acuerdo al siguiente detalle: Uno) El Ingeniero Julio César González Granda cede: a favor de la señora María Gabriela González Cartagenova trescientas cuarenta y cuatro (344) participaciones, a un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una con un valor nominal total de trece 76/100 (US\$ 13,76) Dólares de los Estados Unidos de América; a favor del señor Daniel González Cartagenova trescientas cuarenta y cuatro (344) participaciones a un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una con un valor nominal total de trece 76/100 (US\$ 13,76) Dólares de los Estados Unidos de América; y a favor del señor Santiago González Cartagenova trescientas cuarenta y cuatro (344) participaciones un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una con un valor nominal total de trece 76/100 (US\$ 13,76) Dólares de los Estados Unidos de América; Dos) Los cónyuges doctor Cristóbal Daniel González Granda y señora María Elena Cartagenova Checa ceden las cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve participaciones que poseen en la Compañía, reservándose el derecho de usufructo vitalicio con derecho de acrecimiento de un cónyuge al otro, a favor de la señora María Gabriela González Cartagenova un mil ochocientas veinte y tres participaciones (1.823), a un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una con un valor nominal total de setenta y dos 92/100 (US\$72,92) Dólares de los Estados Unidos de América; a favor del señor Daniel González Cartagenova un mil ochocientas veinte y tres participaciones (1.823), a un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una con un valor nominal total de setenta y dos 92/100 (US\$72,92) Dólares de los Estados Unidos de América; y, a favor del señor Santiago González Cartagenova un mil ochocientas veinte y tres participaciones (1.823), a un valor nominal de cuatro centavos de dólar cada una con un valor nominal total de setenta y dos 92/100 (US\$72,92) Dólares de los Estados Unidos de América.- El Presidente dispone que se pase al segundo punto, esto es, Autorización al Gerente General para perfeccionar dichas cesiones. La Junta autoriza al Gerente General para que tome las acciones que sean necesarias a fin de perfeccionar estas cesiones de participaciones, en los términos expresados anteriormente, hasta su inscripción en el Registro Mercantil y notificación a la Superintendencia de Compañías, así como para que proceda a la correspondiente anulación de los certificados de participación de la Empresa Turística Gonzalar Compañía Limitada y emisión de nuevos títulos a favor de los cesionarios. Una vez perfeccionadas estas cesiones, el cuadro de Integración de capital de la Compañía es como sigue:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL ANTE-RIOR	CAPITAL QUE ADQUIERE	CAPITAL TOTAL	NO. DE PARTICIPACIONES	%
Galo Vicente González Granda	\$456.12	-	456.12	11.403	38.01
Julio César González Granda	\$324.00	-	324.00	8.100	27.00
Elvia Alicia Alarcón Ríos viuda de Mera	\$159.84	-	159.84	3.996	13.32
María Gabriela González Cartagenova	-	86,68	86,68	2.167	7.23
Daniel González Cartagenova	-	86,68	86,68	2.167	7.22
Santiago González Cartagenova	-	86,88	86,68	2.167	7.22
TOTALES	939.96	260,04	1.200,00	30.000	100.00

Por no haber otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del acta, lo cual se cumple y, una vez reinstalada la Junta, la misma es leída y aprobada unánimemente, por los presentes. Se adjunta al expediente: a) Copia certificada de la presente acta; b) Lista de Asistentes. El Presidente declara clausurada la sesión a las horas, del día 7 de abril de abril del año dos mil nueve.

.....
PRESIDENTE-SOCIO

Dr. Cristóbal Daniel González Granda
SOCIO

Dr. Galo Vicente González Granda
GERENTE GENERAL/SECRETARIO
SOCIO

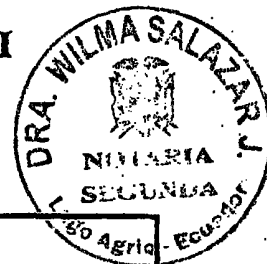
Ing. Julio César González Granda
SOCIO

Elvia Alicia Alarcón Ríos Viuda de Mera
SOCIA

Dra. Wilma Salazar J.
Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio,
da fe que la presente es fiel copia del
original la misma que he tenido a la vista
y con la cual he realizado minuciosa
confrontación
Nueva Loja.....



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO



CONSTITUCION DE COMPANIA

EMPRESA TURISTICA GONZALAR CIA.LTDA.

OTORGAN:

DR. GALO GONZALEZ GRANDA Y OTROS

CAPITAL SOCIAL:

S/. 30'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día siete de junio de mil novecientos noventa y seis, ante mí el NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, comparecen: los señores: CRISTOBAL DANIEL GONZALEZ GRANDA, casado; GALO VICENTE GONZALEZ GRANDA, casado; Ingeniero JULIO CESAR GONZALEZ GRANDA, casado; y, EL VIA ALICIA ALARCON RIOS, VIUDA

DE MERA, viuda; cada uno por sus propios y correspondientes derechos.-Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar a quienes conozco de que doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase hacer constar una de Constitución de Socie-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 dad de Responsabilidad Limitada , al tenor de las
2 siguientes cláusulas : PRIMERA .- COMPARECIENTES .-
3 Comparecen al otorgamiento del presente contrato,
4 los señores: Doctor CRISTOBAL DANIEL GONZALEZ GRAN-
5 DA, Doctor GALO VICENTE GONZALEZ GRANDA, Ingeniero
6 JULIO CESAR GONZALEZ GRANDA y ELVIA ALICIA ALARCON
7 RIOS VIUDA DE MERA.- Los comparecientes son de
8 nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en la ciu-
9 dad de Nueva Loja , de profesión Odontólogo , Médi-
10 co , Ingeniero Civil y comerciante respectivamen-
11 te , de estado civil casados y viuda la últimamente
12 nombrada, mayores de edad y hábiles para contratar
13 y obligarse . - SEGUNDA.- Los comparecientes mani-
14 fiestan su voluntad de constituir una compañía de
15 responsabilidad limitada , que se registrá por las
16 leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se
17 transcriben a continuación : NOMBRE, DOMICILIO,
18 ~~OBJETO Y PLAZO~~ .- ARTICULO PRIMERO.- La sociedad
19 será reconocida con el nombre de " EMPRESA TURIS-
20 TICA GONZALAR CIA. LTDA." .- ARTICULO SEGUNDO.- El
21 domicilio principal de la compañía será la ciudad
22 de Nueva Loja, pudiendo establecer sucursales o
23 agencias dentro y fuera del territorio nacional ,
24 previa resolución de la Junta General de Socios . -
25 ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía
26 es el dedicarse a la explotación del turismo recep-
27 tivo y de exportación en todas sus manifestacio-
28 nes; y dentro de ellas principalmente a la instala-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO



1 ción de hoteles, paraderos, restaurantes, ferias, y
2 otros anexos del sector turístico; así como a la
3 importación y comercialización de insumos, materias
4 primas, productos, suministros, maquinaria y equi-
5 pos del sector y afines.- Por los mismo, se en-
6 tenderá autorizada para la importación y exporta-
7 ción de tales bienes.- Podrá asociarse con otras
8 personas naturales o jurídicas nacionales o extran-
9 jeras dedicadas o autorizadas para este tipo de
10 actividades; y, en fin, podrá celebrar toda
11 clase de actos y contratos permitidos por las
12 leyes ecuatorianas que fueren necesarias para el
13 cumplimiento del objeto social denunciado.- AR-
14 TÍCULO CUARTO.- El plazo de duración de la sociedad
15 será el de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la
16 fecha de inscripción de este contrato en el Regis-
17 tro Mercantil del Cantón; plazo que podrá am-
18 pliarse o restringirse por resolución de la Junta
19 General de Socios.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS
20 PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- El capital
21 social de la Compañía es el de TREINTA MILLONES DE
22 SUCRES, dividido en treinta mil participaciones
23 sociales, iguales e indivisibles por valor de un
24 mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO.- Cada parti-
25 cipación social dará derecho a un voto en las
26 juntas generales de socios.- La compañía entrega-
27 rá a los so-cios un certificado de aportación en
28 que necesariamente deberá constar el carácter de no

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

negociable y el número de participaciones que por el aporte le corresponden .- DE LA ADMINISTRACION.-

ARTICULO SEPTIMO.-La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo o supremo organismo de la Compañía .- Actuarán como administradores el Gerente y el Presidente ,al igual que el Vicepresidente y el Sub-gerente .- ARTICULO

OCTAVO.- La Junta General de Socios , no podrá constituirse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.

En segunda convocatoria ,la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.- ARTICULO NOVENO.-En las Juntas Generales

las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social concurrente, excepto en

los casos en que la Ley de Compañías precriba un número mayor de votos.- Se entenderá por simple

mayoría , la mitad más uno del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstencio-

nes se sumarán a la mayoría .- ARTICULO DECIMO.- La

convocatoria de Junta General de Socios se hará

por carta privada suscrita por el Presidente o

Gerente , dirigida a la dirección domiciliaria

registrada por los socios en los libros de la com-

pañía ; debiendo determinarse en ella el lugar ,

fecha y hora de la reunión , así como el orden del

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO



día o los puntos a tratarse .- La convocatoria

hará cuando menos con ocho días de anticipación al
fijado para la Junta .- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Son atribuciones de la Junta General de Socios las
establecidas en el Artículo ciento veinte de la
Ley de Compañías y todas las demás que en estos

estatutos no se confíen a otro organismo o repre-
sentante .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas

Generales son ordinarias y extraordinarias y se
reunirán en el domicilio principal de la compañía
previa convocatoria realizada en la forma antes

señalada .- Las ordinarias se reunirán por lo menos
una vez al año , dentro de los tres primeros meses

posteriores a la finalización del ejercicio econó-
mico ; y las extraordinarias en cualquier tiempo en

que fueren convocadas .- Las juntas generales sola-
mente podrán tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria , bajo pena de nulidad .- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- Las actas de Junta General se
llevarán en fojas móviles mecanografiadas al an-

verso y reverso, rubricadas por el Secretario de la
Junta .- En todo lo no previsto en estos Estatutos

con relación a las Juntas Generales , se estará a
lo dispuesto por el Reglamento General de Juntas

Generales de Socios y Accionistas vigente .- AR-

TICULO DECIMO CUARTO.- Cada dos años la Junta Gene-
ral designará de entre los socios , un Presidente ,

quien durará dos años en sus funciones y presidirá

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

las reuniones de Junta General.- ARTICULO DECIMO

QUINTO.-Igualmente , cada dos años la Junta General designará un Gerente a quien corresponde la administración , gestión y conducción de los negocios sociales .- Igualmente le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicialmente.- Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones .-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- De la misma forma , cada dos años la Junta General designará Vicepresidente y Subgerente , quienes reemplazarán con todas las facultades y atribuciones al Presidente y Gerente , respectivamente .- Para ser nombrados Vicepresidente y Subgerente no se requerirá la calidad de socio .- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE .-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Compete al Presidente de la Compañía : a) legalizar con su firma las actas de Junta General y junto con el Gerente los certificados de aportación .- b) Convocar a Juntas Generales de Socios y presidirlas .- c) Administrar y velar por la buena marcha de los negocios sociales, el cumplimiento de la Ley de Compañías , Estatutos, resoluciones de Junta General y cumplir con todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad ; d) cumplir con las comisiones encomendadas por la Junta General : y , e) Todas las demás que le confiere el contrato social .-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Gerente : a) La representación legal , judicial o extrajudicialmen-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO



te.- b) Convocar a Junta General y actuar como

secretario ; c) ejercer todos los actos de administración de la sociedad , como celebrar contratos de trabajo, fijar sueldos , conceder licencias , vacaciones , etcétera ; d) presentar anualmente ala Junta General un estado de los negocios y gestiones realizadas ; e) suscribir la correspondencia ; f) cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías , estatutos y resoluciones de la Junta General ; y, g) todas las demás que le confiera el contrato social.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA .-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías .- En caso de liquidación actuará como Liquidador el Gerente de la Compañía. - REGIMEN ECONOMICO: BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES .-

ARTICULO VIGESIMO.- El ejercicio económico de la

compañía se iniciará el primero de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año y

el Gerente deberá presentar el balance general,

estado de cuentas de pérdidas y ganancias , la memoria explicativa de su gestión y la proforma del

reparto de utilidades ; documentación que la pondrá

a consideración de la Junta General para su examen

y aprobación .-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La

Compañía formará un fondo de reserva hasta que este

alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social .-

En cada anualidad y con este objeti-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 vo. se segregarán de las utilidades líquidas y
2 realizadas un cinco por ciento .- El saldo de las
3 utilidades se repartirá entre los socios a prorrata
4 de las participaciones pagadas, salvo que la Junta
5 General resuelva que ingresen a las reservas fa-
6 cultativas .- TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL
7 CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía
8 se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la
9 siguiente forma: los socios Doctor DANIEL GONZALEZ
10 GRANDA, ELVIA ALARCON RIOS, Doctor GALO GONZALEZ
11 GRANDA, e Ingeniero JULIO GONZALEZ GRANDA han sus-
12 crito cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve, tres
13 mil novecientos noventa y seis, once mil cuatro-
14 cientos tres y nueve mil ciento treinta y dos par-
15 ticipaciones sociales por valor de un mil sucres
16 cada una, respectivamente y han pagado en numerario
17 el cincuenta por ciento de su valor, cada uno de
18 ellos.- Este pago en numerario que totaliza QUINCE
19 MILLONES DE SUCRES y se encuentra depositado en la
20 cuenta de Integración de Capital de la Compañía
21 conforme se acredita con el certificado bancario
22 que se agrega como habilitante .- El saldo del
23 capital suscrito, esto es la cantidad de QUINCE
24 MILLONES DE SUCRES será pagada por los socios antes
25 nombrados en las sumas de dos millones setecientos
26 treinta y cuatro mil quinientos sucres, un millón
27 novecientos noventa y ocho mil sucres, cinco mi-
28 llones, setecientos un mil quinientos sucres y cua-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO



tro millones quinientos sesenta y seis mil sucres ,

respectivamente , en el plazo máximo de un año a

contarse desde la inscripción de este contrato en

el Registro Mercantil del Cantón, en numerario, por

depósito en caja de la Compañía .- CUARTA.- FISCALIZACION.- Para la fiscalización de la Compañía ,

que se hará cuando menos una vez por cada ejercicio

económico , la Junta General designará anualmente

un Comisario Principal y un suplente .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- Designase por el periodo de dos

años a los señores Ingeniero JULIO GONZALEZ GRANDA

y Doctor DANIEL GONZALEZ GRANDA, como Gerente y

Presidente de la Compañía, respectivamente.- Se fa-

culta en forma expresa al señor doctor GUSTAVO

GOMEZ MORAL, para realizar toda tramitación neces-

aria para obtener la aprobación e inscripción

del presente contrato .- Usted Señor Notario ,

agregará las demás cláusulas de estilo para la

plena validez de este contrato .- HASTA AQUI LA

MINUTA .- Los comparecientes ratifican la minuta

inserta, la misma que se halla firmada por el doc-

tor Gustavo Gomez Moral , con matrícula profesio-

nal número mil trescientos cuarenta y ocho del

Colegio de Abogados de Quito .- Para el otorga-

miento de la presente escritura pública se cumplie-

ron los preceptos legales del caso ; y, leída que

les fue a los comparecientes, por mi el Notario, en

unidad de acto, se ratifican y firman conmigo,

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

detodo lo cual doy fe

17-0117022-0

170276184-0

17-0552286-9

Elvira de Mena
180009643-8

(F I R M A D O)

E L N O T A R I O

N O V E N O D E L C A N T O N -

Q U I T O D O C T O R G U S T A V O

F L O R E S U Z C A T E G U I . -

A C O N T I N U A C I O N S E -

A G R E G A N A L A P R E S E N T E

L O S C O R R E S P O N D I E N T E S

D O C U M E N T O S H A B I L I T A N

T E S Q U E D A N P L E N A -

V A L I D E Z L E G A L A E S T E

I N S T R U M E N T O P U B L I C O . -

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO

182

CONSIDERANDO:

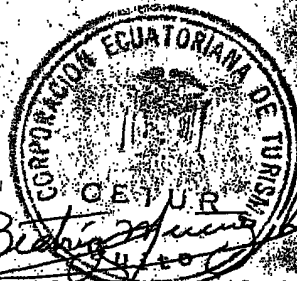
- QUE el señor Gustavo Gómez Moral, patrocinador de la compañía, ha presentado en esta Entidad una solicitud tendiente a obtener autorización para utilizar el término "Turismo" en la denominación "EMPRESA TURISTICA GONZALAR CIA. LTDA."
- EN USO de las atribuciones que le confiere la Ley de Turismo.

RESUELVE:

- Art. 1. Autorizar a la compañía, la utilización del término "Turismo" en la denominación "EMPRESA TURISTICA GONZALAR CIA. LTDA."
- Art. 2. Esta autorización no exime a la compañía, de la obligación que tiene de registrar la actividad que va a desarrollar previo el cumplimiento de las normas que regulan cada clase de ellas y obtener la licencia anual de funcionamiento en la Corporación Ecuatoriana de Turismo.
- Art. 3. La autorización que se concede mediante la presente Resolución, podrá ser suspendida temporal o definitivamente si la compañía infringiera la Ley de Turismo o sus Reglamentos.
- Art. 4. La presente Resolución se agregará como habilitante a la escritura de constitución de la compañía.

COMUNIQUESE

Dado en Quito, a 25 ABR 1996



Katbe I. Ibama Abuhayar
DIRECTORA EJECUTIVA

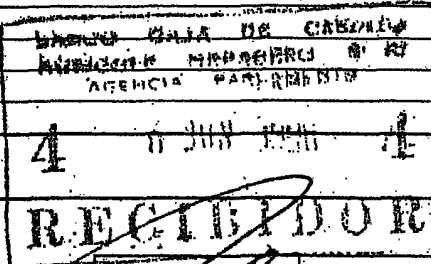
BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA GANADERO S.A.
R.U.C. 1790007243001

DEPOSITO

Nº 55988

Fecha: QUITO, 6 JUNIO DE 1996

Cuenta	2115.- OTROS DEPOSITOS
Subcuenta	2115 "EMPRESA TURISTICA GONZALEZ CIA. LTDA."
V. DEPOSITADO PARA CAPITAL DE INTEGRACION DE LA COMPAÑIA J:	
"EMPRESA TURISTICA GONZALEZ CIA. LTDA." CON EL SIGUIENTE DETALLE DE AFORTACIONES DE LOS SOCIOS	
DR DANIEL GONZALEZ GRANDA	2.734.500,00
ELVIA ALARCON FLORES	1.998.000,00
DR GALO GONZALEZ GRANDA	5.701.500,00
ING JULIO GONZALEZ GRANDA	4.566.000,00
CONSIGNANTE DR GUSTAVO GOMEZ	
SON QUINCE MILLONES 00/100 SUQUES	
15.000.000,00	



EM Contador	Control	Diario	Jefe de Sección
CONTABILIDAD		Forma Nº. A-15	

Se otorgó ante mi,
y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
en Quito, a siete de junio de mil novecientos noventa y
seis. =

DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



PA-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO



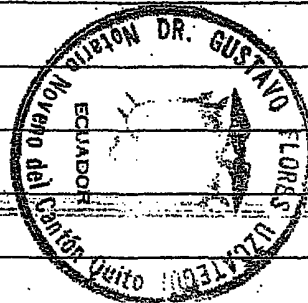
ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SE-
GUNDO DE LA RESOLUCION # 96.1.1.1. 1808, de fecha 28 de junio
de 1996, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, tomé
nota de su aprobación al margen de la matriz de la presente
escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "EMPRESA
TURISTICA GONZALAR CIA. LTDA." de fecha 7 de junio de 1996.

Quito, a 8 de julio de 1996

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZÓN: Dra. Wilma Salazar Jaramillo
Notaria Segunda del Cantón Lago Agrio
Certifica y da fe, de que el presente
documento es Fiel Copia de la copia
Certificada que se me puso a la vista,

Nueva Loja.



CERTIFICO: Hoy en el Tomo: PRIMERO, folio: Sesenta, bajo el número: Ciento diez
y siete, del Registro MERCANTIL, queda inscrita la precedente ESCRITURA de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA EMPRESA TURISTICA GONZALAR CIA. LTDA., queda archiva-
da la segunda copia certificada, otorgada el siete de junio de mil novecientos
noventa y seis ante el Notario Noveno del cantón Quito Doctor Gustavo Flores
Uzcategui, se anote en el libro resperterio el diez de julio de mil novecien-
tos noventa y seis.

Nueva Loja - Lago Agrio, julio 10 de 1996



Ab. Julio Cesar Olivo Díaz
Registrador de la Propiedad

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CUIDADANIA 170556286-4
 GONZALEZ GRANDA JULIO CESAR
 IDENTIFICACION
 05 JULIO 1958
 001-1 0037 00218-1
 LOJA CELICA
 CELICA 1958

ECUATORIANA ***** V213V162
 CREADO LESLIE JOHANNY GUTIERREZ S
 SUCESOR EMPLEADO PARTICULAR
 DANIEL GONZALEZ
 FIDUCIARIA GRANDA
 00000000 28/06/2007
 28/06/2019
 REN 0122241
 MARIA SALAZAR
 SEGUNDA
 ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
 006-0028 1705562864
 NÚMERO
 GONZALEZ GRANDA JULIO CESAR
 SUCUMBIOS
 PROVINCIA
 NUEVA LOJA
 PARROQUIA
 LAGO AGRO
 CANTÓN
 NUEVA LOJA
 ZONA
 CNE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 170663239-3

CECULA DE
GUTIERREZ SALAZAR LESLIE JOHANNA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
10-ENERO 1967
0093 03786 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967

[Signature]
Firma del Cedulaado

ECUATORIANA***** E444414444

CASADO^o JULIO CESAR GONZALEZ GRANDA
SUPERIOR LIC. EN LINGUISTICA
SEGUNDO ABRAHAM GUTIERREZ
MARTHA BEATRIZ SALAZAR
QUITO APELLIDO DE LA MADRE 12/01/2007
1270172017
REN 2218311
Pch

[Signature]
Firma del Cedulaado

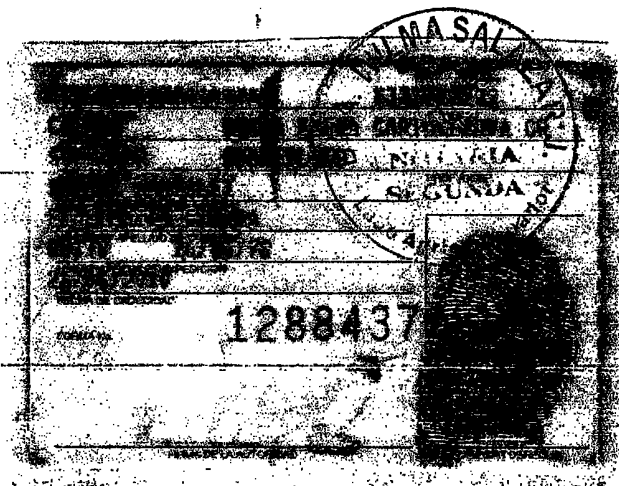
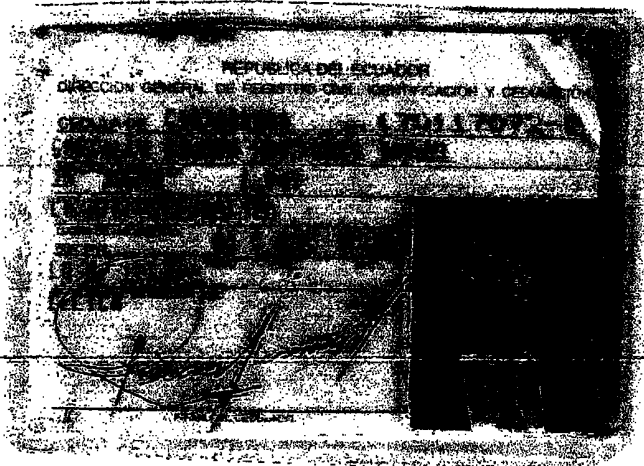
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

099-0006 1706632393
NÚMERO CEDULA
GUTIERREZ SALAZAR LESLIE JOHANNA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
MENA DEL HIERRO
ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170500531-0

CARTAGENOVA CHECA MARIA ELENA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
11 DICIEMBRE 1957
FECHA DE NACIMIENTO
RES. CIVIL 002-1-0129-01257 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

Carolina de la Cruz
FIRMA DEL CEDULADO

EF. VATORIANA***** V3333V3242

CASADO CRISTOBAL DANIEL GONZALEZ
SUPERIOR QUEHACER DOMESTICOS
LUIS CARTAGENOVA
GLORIA CHECA
QUITO 26/07/2019
FECHA DE CADUCIDAD
REN 2467547
Pch

[Firma]
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

178-0082 NÚMERO
CARTAGENOVA CHECA MARIA ELENA
PICHINCHA PROVINCIA
CHAMPICRUZ PARROQUIA
QUITO CANTÓN
ZONA
[Firma]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

1705005310 CÉDULA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

[Firma]
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y CEDULACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

IDENTIDAD No. 171940307-1

DAVID SANTIAGO HARRINGTON
CALI/COLOMBIA
21 MAYO 1979
EXT. 44 40605 95205 M
QUITO PCHA 2007-EXT.

David Harrington
FOTOGRAFÍA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

AUSTRALIANA No. 11333 12222

CC. MARIA GABRIELA GONZALEZ CARTAGENOVA
SUPERIOR
LIC. MULTILINGUE NEGOCIOS
SOFIA QUINTERO TEJADA
QUITO 23-3-2007
QUITO 23-3-2019 AFP

Renata
FOTOGRAFÍA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 28-ABRIL-2009

118-0083 1719403071
NÚMERO CÉDULA

HARRINGTON DAVID SANTIAGO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

David Harrington
FOTOGRAFÍA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

Ciudadanía No. 171275598-0

GONZALEZ CARTAGENOVA MARIA GABRIELA
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
12 MARZO 1980
0298 03003 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

Gabriela
FOTOGRAFÍA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

ECUATORIANA No. 11333 12222

DAVID SANTIAGO HARRINGTON
SUPERIOR
LIC. MULTILINGUE NEGOCIOS
CRISTOBAL DANIEL GONZALEZ
MARIA ELENA CARTAGENOVA
QUITO 27/01/2005
QUITO 27/01/2017

David Harrington
FOTOGRAFÍA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 28-ABRIL-2009

071-0174 1712755980
NÚMERO CÉDULA

GONZALEZ CARTAGENOVA MARIA GABRIELA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

Gabriela
FOTOGRAFÍA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE IDENTIFICACION No. 1712541117

GONZALEZ CARTAGENOVA DANIEL ERNESTO

CHAUPICRUZ



INSTRUCCIONES

INSTRUCCIONES

NOMBRE Y APELLIDO DEL VOTANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL VOTANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL VOTANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL VOTANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL VOTANTE

REN 2382640

Pch



1712541117



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009



025-0155

NÚMERO

1712541117

CEDULA

GONZALEZ CARTAGENOVA DANIEL
ERNESTO

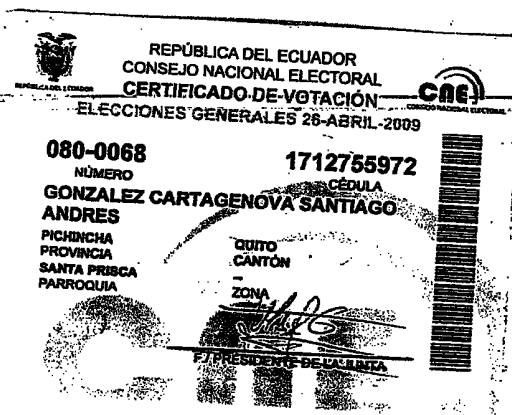
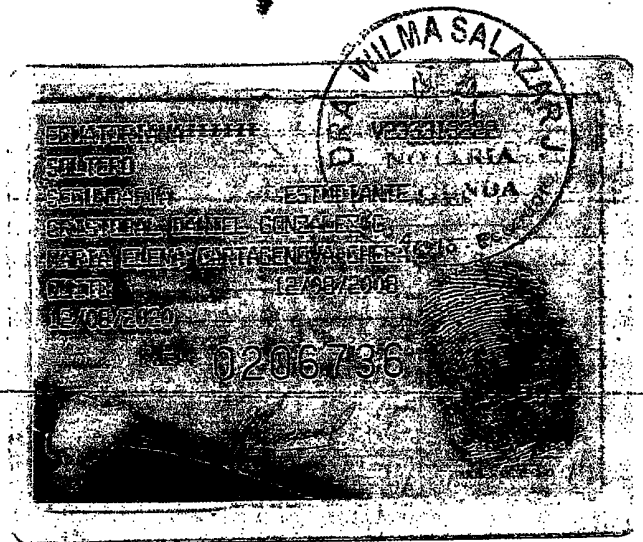
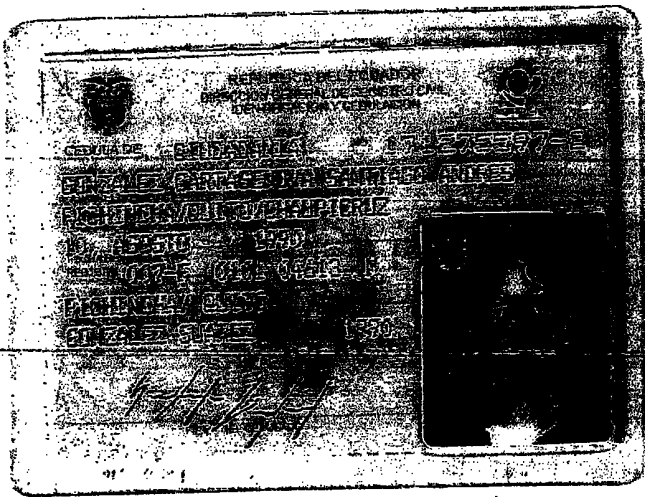
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





RAZON DE MARGINACION. - Doy fe que en la presente fecha se proceda a marginar la Rectificación de contrato de cesión de Participaciones con reserva del derecho de usufructo, celebrada entre JULIO CESAR GONZALEZ GRANDA Y LESLIE JOHANNA GUTIERREZ SALAZAR y los señores MARIA GRABRIELA GONZALEZ CARTAGENOVA, DANIEL ERNESTO GONZALEZ CARTAGENOVA y SANTIAGO ANDRES GONZALEZ CARTAGENOVA el once de noviembre del dos mil nueve, en la Notaría Segunda de este cantón a cargo de la doctora Wilma Salazar Jaramillo, misma que se margina en la matriz del contrato de Cesión de Participaciones con Reserva del derecho de usufructo, celebrada el once de mayo del dos mil nueve.- De todo lo cual doy fe.- Nueva Loja a once de noviembre del dos mil nueve.


F.-Dra. Wilma Salazar Jaramillo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO

**Dir. Portoviejo y Circunvalación.
LAGO AGRIO - SUCUMBIOS - ECUADOR**

CERTIFICO:

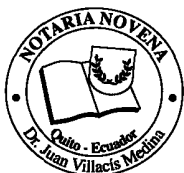
Hoy en el Tomo: PRIMERO, folio: Veinte y dos, bajo el numero: Veinte y dos, queda inscrita la precedente escritura de CESION DE PARTICIPACIONES EN VENTA REAL CON RESERVA DEL DERECHO DE USUFRUCTO. OTORGADA POR: JULIO CESAR GONZALEZ GRANDA Y LESLIE JOHANNA GUTIERREZ SALAZAR. A FAVOR DE MARIA GABRIELA, DANIEL ERNESTO, Y SANTIAGO ANDRES GONZALEZ CARTAGENOVA.

Nueva Loja, julio 01, 2009



**Ab. Norma Valdiviezo Díaz
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTON LAGO AGRIO. (E)**





RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA EMPRESA TURISTICA GONZALAR CIA LTDA, otorgada ante mi el Notario Noveno Doctor Gustavo Flores Uzcategui , cuyo protocolo se halla en la actualidad a mi cargo según oficio numero novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de cinco de agosto del dos mil tres LA CESION DE PARTICIPACIONES QUE ANTECEDE .- Quito a treinta de diciembre del dos mil nueve .-

NOTARIA NOVENA
QUITO
Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO
DR. JUAN VILLACIS MEDINA